RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00131-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: SANDRA NHORA HERNÁNDEZ OLARTE.
DEMANDADOS: ALEJANDRO CHAR & CIA –INGENIEROS CONSTRUCTORES, GRUPO ANDINO VALENCIA CONSTRUCCION S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y DEMAS PERSONAS INDETERMNINADAS.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00131-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 08 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, ocho (08) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00131-00, promovida por SANDRA NHORA HERNÁNDEZ OLARTE y en contra de ALEJANDRO CHAR & CIA –INGENIEROS CONSTRUCTORES, GRUPO ANDINO VALENCIA CONSTRUCCION S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y DEMAS PERSONAS INDETERMNINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique el domicilio de las sociedades demandadas, ya que este puede ser diferente a la dirección de notificaciones.

2. Señale los nombres, identificación y domicilio de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.

3. Aclare tanto los hechos como las pretensiones de la demanda indicando y determinando los bienes raíces objeto de pertenencia, esto es, si deriva o no de otro de mayor extensión, ya que se indica que los lotes 6 y 9 tienen folio de matrícula inmobiliaria No. 040-325209 y al mismo tiempo aluden que se

encuentran inmerso en el inmueble distinguido con el número 040-159221 e igualmente señala y aporta un certificado tradición de un predio identificado con el número 040-159222, por lo que se hace imperativo que dilucide la confusión contenida en el libelo.

4. Allegue los certificados de tradición y libertad actualizados de los predios a usucapir.

5. Acredite el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.